OTROSÍ No 02
TIPO: AIDICIÓN Y PRORROGA
AL CONTRATO No. CS005-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA
NIT	NIT 890.983.938-1
NOMBRE DEL CONTRATISTA	AUTOCENTRO WILLIAM'S
NIT	900.192.829-6
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM DE JESUS RESTREPO QUICENO
CEDULA No	70.161.815
CIUDAD / DEPARTAMENTO	GÓMEZ PLATA – ANTIOQUIA
PLAZO INICIAL	CIEN (100) DÍAS
PRORROGA OTROSÍ 001	QUINCE (15) DÍAS
PLAZO ACTUAL	CIENTO QUINCE (115) DÍAS, sin superar el 15 de agosto de 2025
PRORROGA OTROSÍ 002	DIEZ (10) DÍAS
PLAZO TOTAL INCLUÍDA PRORROGA	CIENTO VEINTINCO (125) DÍAS, sin superar el 25 de agosto de 2025
VALOR INICIAL	VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. ($22.160.180)
VALOR ADICIÓN OTROSÍ 002	ONCE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/Cte. ($11.071.419)
VALOR TOTAL	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($33.231.599)
OBJETO	EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENOMINADOS: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, REPARACIÓN Y SUMINISTRO A TODO COSTO DE REPUESTOS PARA EL VEHICULO RECOLECTOR COMPACTADOR Y LA MOTOCICLETA AL SERVICIO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA

Entre los suscritos a saber: **LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.606.428 de Gómez Plata, en su condición alcalde municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Gómez Plata, Antioquia, con NIT: 890.983.938-1, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto No.1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de esta acta se denominará EL CONTRATANTE y por la otra **AUTOCENTRO WILLIAM'S**, con NIT: 900.192.829-6, quien para efectos de este contrato se denomina el CONTRATISTA, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

A. Que entre las partes se suscribió el CONTRATO No. CS005-2025, cuyo objeto es: ***"EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENOMINADOS:***

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, REPARACIÓN Y SUMINISTRO A TODO COSTO DE REPUESTOS PARA EL VEHICULO RECOLECTOR COMPACTADOR Y LA MOTOCICLETA AL SERVICIO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA"

B. Que una vez se surtió todo el proceso de contratación, el monto por el cual se suscribió el contrato fue por un valor de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. ($22.160.180),** monto este que fue objeto de un registro presupuestal y con una duración inicial de **CIEN (100) DÍAS.** Así mismo, el contrato fue prorrogado posteriormente mediante OTROSÍ 01, para una duración total de **CIENTO QUINCE (115) DÍAS, sin superar el 15 de agosto de 2025**

C. Que actualmente el Supervisor del contrato solicitó se estudiará la posibilidad de prorrogar y adicionar el contrato por un periodo de DIEZ (10) DÍAS y un valor de ONCE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/Cte. ($11.071.419) debido a que:

"El vehículo recolector compactador de placa ODT928 de propiedad del municipio de Gómez Plata se encuentra en funcionamiento y en la actualidad requiere de seguimiento con el fin de evaluar el funcionamiento de algunos de sus componentes que a la fecha llevan un buen tiempo siendo utilizados sin ningún cambio, reparación, pero es deber y obligación del municipio de Gómez Plata asegurar que dicho vehículo se encuentre en óptimas condiciones dadas las necesidades específicas del mismo, además que es el único vehículo con las características y condiciones para realizar el proceso de recolección de residuos sólidos en el municipio. A la fecha el monto total del contrato no se ha agotado, esto debido a que por temas operacionales el vehículo no se ha podido llevar nuevamente al taller para un segundo mantenimiento, debido a la programación, rutas y periodicidad en las rutas de recolección. Es sabido que cada que un mantenimiento se realiza se puede ver a fondo y detallar más desgaste s y necesidades en las partes que componen mecánicamente el vehículo recolector, razón por la cual es muy importante aplicar esta prórroga que nos permita poder determinar y actuar a tiempo frente alguna necesidad que vehículo nos muestre. En el tiempo de la prórroga pretendemos analizar evaluar y hacer seguimiento a todo el vehículo, con el fin de detectar a tiempo fallas y necesidades, para poder corregir a tiempo problemas y evitar perjudicar y/o obstaculizar la prestación del servicio de aseo en el municipio. La adición contempla las siguientes ítems y cantidades:

COMPACTADOR					
DESCRIPCION	VALOR	CANTIDAD	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
LLANTAS 295 - 80 22.5 DIRECCIONAL	$ 1.978.050	2	$ 3.956.100	$ 751.659	$ 4.707.759
ALINEACION DIRECCION Y BALANCEOS	$ 200.000	1	$ 200.000	$ 38.000	$ 238.000
DESMONTAR, CEPILLAR Y MONTAR CAMPANA	$ 380.000	2	$ 760.000	$ 144.400	$ 904.400
MANTENIMIENTO SISTEMA DE UREA	$ 825.000	1	$ 825.000	$ 156.750	$ 981.750
SCANEAR VEHICULO, PARAMETRIZACIÓN, BORRAR CODIGOS Y ERRORES	$ 1.309.000	1	$ 1.309.000	$ 248.710	$ 1.557.710
					$ 8.389.619

LUBRICANTES			
DESCRIPCION	VALOR	CANTIDAD	TOTAL
ACEITE MOTOR X CUARTO	$ 25.300	20	$ 506.000
ACEITE HIDRAULICO CAJA COMPACTADORA X CUARTO	$ 25.300	86	$ 2.175.800
			$ 2.681.800

D. Que el ordenador del gasto y el contratista no encuentran óbice alguno para realizar dicha adición y prorroga.

E. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *(...)*

F. Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición corresponde al 49.96% del valor del contrato expresado en SMLMV.

G. Es de anotar que, la prórroga no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

> *PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales*

H. Esta modificación se acoge fielmente a los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

> *"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros.*

I. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto,*

con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

Por consiguiente, las partes acordamos modificar el valor y plazo establecido en el contrato, el cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULAS

PRIMERA. Modificar la cláusula **VALOR DEL CONTRATO: "**El valor del contrato es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($33.231.599)."**

SEGUNDA. Modificar la **CLÁUSULA DURACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de **CIENTO VEINTICINCO (125) DÍAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

TERCERA. Modificar la cláusula **CUARTA**. En cuanto a la apropiación presupuestal, así:

VALOR INICIAL		
CDP	**RUBRO**	**VALOR DISPONIBILIDAD**
00002	2.1.2.02.02.009	**$20.000.000**
00028	2.1.2.02.02.008	**$ 5.800.000**
00029	2.1.2.02.02.009	**$ 2.500.000**
VALOR ADICIÓN (OTROSÍ 01)		
CDP	**RUBRO**	**VALOR A TOMAR**
00508	2.3.2.02.02.009	**$11.071.419**

CUARTA. El contratista deberá modificar y llevar a cabo la ampliación de las garantías de acuerdo con lo dispuesto en el contrato.

Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente otrosí, siguen iguales a las acordadas en el contrato inicial y la propuesta presentada por el contratista.

Hace parte de la presente modificación la solicitud de justificación suscrita por el supervisor del contrato, certificado de disponibilidad y registro presupuestal de la presente adición.

Para constancia se firma el 15 de agosto de 2025,

LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI
Alcalde Municipal
CONTRATANTE

WILLIAM DE JESUS RESTREPO
R.L. AUTOCENTRO WILLIAM'S S.A.S
CONTRATISTA

JOHNATAN VÉLEZ CARDONA
Técnico administrativo USPD.

Proyectó: **LUIS FELIPE RESTREPO MENESES** – Coordinador de contratación contratista	Revisó: **JORGE HERNAN VERGARA CARDONA.** - Sec. Planeación, Infraestructura y SPD Revisó: **MARIA ADELAIDA SIERRA RESTREPO –** Asesora jurídica contratación contratista	Aprobó: **L.G.P.E -** Alcalde
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		